

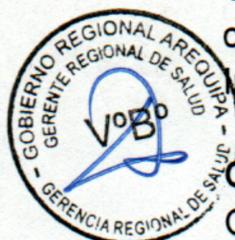
**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 042 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, El escrito con N° de Documento 7912444 y con N° de Expediente 4832063, mediante el cual Olga Peñalba Humpire, interpone, recurso de apelación en contra de Resolución ficta; y el Informe Legal N° 17-2025-GRA/GRS/GR-OAL.



CONSIDERANDO

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, mediante escrito la administrada Olga Peñalba Humpire, interpone recurso de apelación en contra de Resolución Ficta, que en silencio administrativo desestima su solicitud de fecha 04 de diciembre del 2024, mediante el cual solicitó reconocimiento de la bonificación personal y el reajuste de las bonificaciones establecidas en los decretos de urgencia Nro. 090-96, 073-97 y 011-99, a efecto que el superior en grado la revoque.

Ante estos hechos este órgano superior jerárquico respetuoso del principio de legalidad, valora lo prescrito, en la Resolución de Sala Plena N° 02-2012-SERVIR/TSC, que tiene como asunto el plazo de prescripción de los derechos laborales regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM de fecha 17 de diciembre del 2012, por el cual en su **fundamento N° 29 que desarrolla el cómputo del plazo de prescripción de cuatro años establecido en el artículo único de la ley 27321, la cual rige a partir del 23 de julio del año 2000**; y se cuenta desde el día siguiente que se extingue la relación de trabajo, de conformidad con lo dispuesto expresamente en el mencionado artículo.

Del caso subanálisis se colige, que teniendo en consideración el marco legal precitado, la pretensión del administrado no amerita mayor análisis, debiendo declararse infundado.

Que, de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM. Resolución de

Sala Plena N° 02-2012-SERVIR/TSC, la Ley 27321 Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su



modificatoria Ley N° 27902, Ley 31956, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024., con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 544-2024-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Olga Peñalba Humpire, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°. -**TENGASE** por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 3°. - **DISPONER**, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente Resolución a la interesada y a las instancias correspondientes dentro del término de Ley para su conocimiento y cumplimiento, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los DOCE (12.) Días del mes de FEBRERO del año 2025.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Rafael Gallegos Ramos
DR. RAFAEL GALLEGOS RAMOS
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 37184 - RNE. 28063



RGR/MCC/JLOS.